

003-Convenio-ARESEP-2017, Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional - la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Expediente: OT-198-2016

(Aprobado por el Consejo Universitario Artículo 5.1. Acta No.10-2017, Sesión Ordinaria 10-2017, realizada el 1 de junio del 2017, mediante acuerdo 4-10-2017)

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**, en adelante y para el presente acuerdo conocida como la **UTN**, con cédula de persona jurídica número tres -cero cero siete - cinco cinco seis cero ocho cinco (3-007-556085), ubicada en Alajuela, **XXX**, representada en este acto por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula de identidad número dos - doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho (2-0283-0288), en mi condición de **Rector**, nombrado mediante acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, en adelante y para el presente acuerdo conocido como **ARESEP**, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete - cero cuatro dos cero cuatro dos (3-007-042042), ubicada en el Centro Empresarial Multipark, Edificio Turrubares, Guachipelín, Escazú, San José, representada en este acto por el señor **Roberto Jiménez Gómez**, mayor de edad, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad dos - cero trescientos noventa y tres - cero seiscientos setenta y nueve, en mi condición de **Regulador General**, según consta en el artículo segundo de la sesión ordinaria número ochenta y nueve, celebrada por el Consejo de Gobierno el ocho de marzo de dos mil dieciséis, nombramiento que se tuvo por ratificado por la Asamblea Legislativa, en la sesión ordinaria número ciento sesenta y ocho, celebrada el doce de abril de dos mil dieciséis. Nombramiento que rige del ocho de mayo de dos mil dieciséis al ocho de mayo de dos mil veintidós y de conformidad con lo estipulado

en los artículos 47 y 57 inciso a) sub-inciso 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y sus reformas; debidamente facultados al efecto, acordamos, en nombre de nuestras representadas, celebrar y suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, con fundamento en los artículos 1° y 7 de la Ley 7593 y **en los artículos XX de XXX (Ley N° XXX) y sus reformas**, así como los artículos XXX del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, así como en los considerandos y cláusulas que enseguida se indican:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley orgánica de la Universidad Técnica Nacional (Ley 8638), establece en su artículo 2: *“La Universidad Técnica Nacional será una institución estatal de educación superior universitaria; gozará de independencia para el desempeño de sus funciones y para darse su organización y gobierno propios, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política. Tendrá plena personalidad jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, así como capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines. Formará parte del Sistema Nacional de Educación Superior, con base en la legislación vigente”*.-

- II. Que la **UTN** es una institución pública de educación superior, cuyas actividades sustantivas consisten, según el artículo 5, inciso a), en *“Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos”*, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.-

- III. Que la **UTN**, sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, puede articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos, tal y como lo dispone el inciso g del artículo 5 de la Ley 8368: *“Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión”*.-
- IV. Que la **ARESEP** es una institución autónoma, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa, a cargo de regular la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de la Ley 7593, tales como el suministro de energía en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, riego y avenamiento, medios de transporte público remunerado de personas salvo el aéreo, servicios marítimos y aéreos en puertos nacionales, transporte de carga de ferrocarril y recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales, con plena capacidad para suscribir acuerdos de intercambio y cooperación cuando fuere conveniente a sus objetivos.-
- V. Que a la **ARESEP**, dentro de sus funciones, le corresponde fijar precios y tarifas de los servicios públicos definidos en el mencionado artículo 5 de la Ley 7593; además de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad,

confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de la misma ley.-

- VI. Que según el artículo 6 de la Ley N° 7593, corresponde a la ARESEP, entre otras, las obligaciones siguientes:

[...]

a) *Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.*

b) *Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y tarifas del servicio público.*

[...]

d) *Fijar las tarifas y precios de conformidad con los estudios técnicos. [...].*

- VII. Que este Convenio se inspira en los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el estudio y la investigación de la actividad administrativa y gerencial, la cual debe garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de las actividades sustantivas de la Aresep, definidas en la Ley 7593.-
- VIII. Que en virtud de las facultades otorgadas por el Estado, existe la posibilidad y la obligación, para la **UTN** como para la **ARESEP**, de generar un esfuerzo conjunto enfocado a desarrollar iniciativas en beneficio de la ciudadanía en general, dentro de su respectivo ámbito de competencias.-

POR TANTO:

El presente Convenio Marco de Cooperación se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. Establecer los mecanismos eficaces de colaboración entre la **ARESEP** y la **UTN**, en lo que respecta al desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con sus respectivas esferas de competencia, con el fin de acrecentar la vinculación de ambas entidades en temas que procuren el mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos. Asimismo, es entendido y aceptado por ambas partes, que en el presente Convenio no existe traslado de competencias legales de la **ARESEP** hacia la **UTN**, en lo que respecta a la participación de éste último, en actividades que procuren el mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Dentro de los objetivos específicos de este Convenio se encuentran:

1. Diseñar y ejecutar cursos o programas de capacitación en áreas relevantes para la regulación de los servicios públicos.-
2. Realizar programas o proyectos universitarios de práctica profesional o de extensión comunitaria o trabajos comunitarios universitarios relacionados con procesos de gestión o regulatorios de **ARESEP**.-
3. Buscar y gestionar recursos de cooperación para el financiamiento de programas, proyectos y actividades conjuntas.-
4. Facilitar por parte de la **UTN**, el uso de sus instalaciones y otras áreas para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente

Convenio según disponibilidad y conforme a la reglamentación vigente en ambas instituciones.-

De igual forma, es entendido por ambas partes, que podrán desarrollar en forma conjunta cualquier otra actividad, asesoría, proyecto o programa que sea de mutuo interés de las partes, atendiendo las disposiciones legales que corresponda.-

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA UTN. Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades técnicas y legales, la **UTN** se compromete a lo siguiente:

1. Ofrecer sus instalaciones, equipos, centros de investigación, bibliotecas y aulas que se requieran para los programas que se desarrollen, así como otros recursos técnicos que se consideren necesarios.-
2. Designar a los profesionales más idóneos para el desarrollo de las actividades que se efectúen en el marco de este Convenio.-
3. Establecer y entregar a la **ARESEP**, en forma previa a la ejecución de las actividades acordadas entre ambas partes, los requerimientos de información, apoyo técnico y coordinación de reuniones de trabajo y otros que se requieran de parte de dicha entidad para el desarrollo de tales actividades.-
4. Tener orden estricto en el manejo y control de toda la documentación que se le confíe y que se genere durante el desarrollo de sus funciones.-

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ARESEP. Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades técnicas y legales, la **ARESEP** se compromete a lo siguiente:

1. Brindar la información o insumos que requiera la **UTN** para el cumplimiento de sus compromisos en relación con este Convenio.-
2. Analizar todos los documentos que en virtud del presente Convenio remita la **UTN**.-
3. Aportar los funcionarios que se requieran para el seguimiento y desarrollo del Convenio.-
4. Compartir los conocimientos y experiencias desarrollados en la realidad nacional, para el beneficio de las actividades objeto del presente Convenio.-

CLÁUSULA QUINTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS. Se acuerda que a efectos de cumplir con todos los objetivos específicos planteados en el presente Convenio, para cada actividad, programa o proyecto que se desarrolle en relación, se firmará una carta de intenciones específicas (acuerdo o convenio específico), en la que se detallarán las actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, unidades ejecutoras y/o funcionarios responsables, participantes, duración, programa, los recursos necesarios para su realización y su fuente de financiamiento. Los acuerdos específicos que se generen de este Convenio serán de conocimiento y aprobación tanto de **ARESEP** como de la **UTN**.-

CLÁUSULA SEXTA: TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. La ejecución de cualquiera de los objetivos específicos que pudiera estar sujeta al trámite de procedimientos de contratación administrativa, de

acuerdo con la normativa aplicable, se gestionará a través de dichos procedimientos. El equipo interinstitucional encargado de la coordinación de las gestiones derivadas de este Convenio, será el encargado de promover el trámite de dichos procedimientos, de conformidad con la normativa vigente aplicable. Queda entendido que, en los casos en los que se requiera tales procedimientos de contratación administrativa, este Convenio o los acuerdos específicos que se suscriban, no sustituyen la tramitación de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. Cualquier modificación esencial a los términos de este Convenio, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración, por escrito, de la respectiva adenda, la cual se relacionará con el presente Convenio y formará parte integral del mismo. Además, tendrá efectos a futuro y no en relación con acuerdos específicos que se encuentren vigentes. Caso contrario, de considerar las partes que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas sin previo adenda, bajo su entera responsabilidad mediante simple intercambio de notas, en el tanto informen de dicha situación a los jefes y hagan constar dicha gestión dentro del expediente respectivo que custodia cada entidad.-

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPO INTERINSTITUCIONAL. Cualquier actividad derivada del presente Convenio estará coordinada por un Equipo Interinstitucional integrado por representantes de ambas partes, el cual definirá las actividades específicas que se deberán ejecutar, así como la información específica que será requerida. Todo lo que no se hubiere contemplado en el presente Convenio y que se refiera a aspectos operativos del mismo, será establecido por el referido Equipo por medio del intercambio de cartas de entendimiento. La designación de los miembros del Equipo Interinstitucional se dará a conocer mediante simple

intercambio de notas. El Equipo se reunirá periódicamente con el propósito de revisar la buena marcha de éste.-

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL EQUIPO INTERINSTITUCIONAL.

Como coordinadores del equipo interinstitucional, la **UTN** designa en este mismo acto al **Director XXX**, quien podrá delegar esta designación y la **ARESEP** al Director General del Centro para el Desarrollo de la Regulación, quien a su vez podrá delegar esta asignación. Los coordinadores designados en este acto, informarán anualmente, de manera conjunta y en forma escrita sobre los progresos y resultados obtenidos, tanto al Rector de la **UTN** como al Regulador General.-

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN. La información que se intercambie o se genere en la relación entre la **ARESEP** y la **UTN**, estará protegida por la estricta confidencialidad, salvo lo relativo a documentos públicos de acuerdo con la ley. La revelación injustificada de la información protegida acarreará la exigencia de las consecuentes responsabilidades administrativas, civiles y penales, en caso de causarse perjuicio a las partes o a los administrados. Ambas instituciones se obligan también a:

1. Usar la información exclusivamente para las actividades objeto del presente Convenio.-
2. No permitir el uso a ningún tercero ni ejercer algún tipo de actividad lucrativa con la información que se brinden mutuamente.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información científica, técnica o didáctica que se genere producto de este Convenio, podrá ser publicada y utilizada por la **UTN** y por la **ARESEP** para fines

docentes, bajo el acuerdo de las partes de que, se dará el reconocimiento y crédito que merezca cada profesional y cada institución, según su participación.

La forma específica de tratamiento de este tema será establecida mediante cartas de entendimiento u otros mecanismos formales que acuerden ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la que lo haya empleado. Por consiguiente, cada parte asumirá separadamente, y en forma exclusiva, su responsabilidad patronal por ese concepto y para ningún efecto legal las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen en aceptar la participación de otras instituciones nacionales e internacionales en el desarrollo de los programas objeto del presente Convenio, siempre y cuando, dicha participación se ajuste a los objetivos previstos en el Convenio y en tanto, la **UTN** como la **ARESEP**, por medio del equipo interinstitucional, lo acepten expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se extingue por la vía normal, con el acaecimiento del plazo y la culminación de los proyectos en ejecución a ese momento.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual, de presentarse algún problema o divergencia en su ejecución, sea por la interpretación, los alcances y el cumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los

coordinadores del equipo interinstitucional, y en segunda instancia por las Autoridades Superiores de cada institución parte en procura de su resolución.-

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones a las que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado este convenio, por escrito y sin responsabilidad alguna, con tres meses de antelación. Igualmente, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas por una de las partes, facultará a la otra a pedir la resolución del convenio.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA. La terminación del convenio no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente, siempre y cuando estos no hayan sido causa para dar por concluido el convenio o que las partes acuerden lo contrario.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente Convenio, por su naturaleza y contribuciones, se considera de cuantía inestimable.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este Convenio tendrá una duración de un año a partir del momento de su firma. Podrá ser prorrogado anualmente y de forma automática, hasta un máximo de cinco años, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario por escrito, con al menos un mes de anticipación.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTOCOLIZACIÓN. Cuando así se estime conveniente, cualquiera de las partes involucradas en este convenio, podrá protocolizarlo sin previa autorización de la otra.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Para recibir notificaciones relacionadas con el presente Convenio, las partes hacen los siguientes señalamientos:

- La **UTN** en sus oficinas ubicadas en calle XX, avenidas XX y XX, Alajuela, Costa Rica, así como en el fax (506) XXXX-XXXX;
- La **ARESEP** en sus oficinas, ubicadas en San José, Guachipelín de Escazú, Edificio Turrubares, Centro Empresarial Multipark, así como al fax (506) 2215-6052.

El domicilio, lugar o medio para atender notificaciones, en caso de variarse por alguna de las partes, deberá ser notificado previamente a la otra parte en procura de la transparencia y facilitar cualquier negociación, así como el cumplimiento del Convenio.-

En aceptación de lo anterior, los representantes de ambas partes y con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, firmamos en dos tanto de igual valor literal, en la ciudad de San José, el XX de XXX de 2017.-

<p>Marcelo Prieto Jiménez Rector Universidad Técnica Nacional (UTN)</p>	<p>Roberto Jiménez Gómez Regulador General Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)</p>
--	--

La firma que antecede del señor Marcelo Prieto Jiménez es auténtica, de lo cual doy fe en mi calidad de abogado, con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil, por haber sido rubricada en mi presencia. Misma fecha y lugar. Lic. XXXX – Abogado, carné XXX.-

La firma que antecede del señor Roberto Jiménez Gómez, es auténtica, de lo cual doy fe en mi calidad de abogada, con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil, por haber sido rubricadas en mi presencia. Misma fecha y lugar. Licda. Daniela Retana Vargas - Abogada, carné 22.967.-